

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución 131-1720-2020 fechada el 21 de diciembre de 2020, la Corporación **OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **DIEGO LOZANO ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.266.553, para uso DOMÉSTICO, PECUARIO y RIEGO, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria 017-13786, 017-15857, 017-65078, 017- 67125 y 017-11246, ubicados en la vereda El Capiro del municipio de La Ceja-Antioquia. Vigencia del permiso por el termino de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2-Mediante radicado CE-02610-2021 del 16 de febrero de 2021, se solicita a la corporación otorgar una prórroga de 2 meses para la construcción y/o adecuación de la obra de captación conjunta y en el mismo tiempo para presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, requerimientos en las resoluciones 131-1715-2020, 131-1687-2020, 131-1789-2020, 131-1669-2020, 131-1706-2020, 131-1705-2020, 131-1712-2020, 131-1684-2020 y 131-1720-2020, la cual se concedió mediante el Auto **AU-00569-2021** del 19 de enero del año 2021.

3-Mediante Radicado CE-06578-2021 del 23 de abril del año en curso, la parte interesada allega información acerca de la implementación de la obra de control y caudal.

4-Es de aclarar qué, revisando la resolución 131-1720-2020 del 21 de diciembre del 2020, se evidenció que haciendo la transcripción de esta hay un error en la sumatoria de caudales, por lo que se procederá a modificar el artículo primero de dicha Resolución.

5-La Corporación a través de su grupo técnico realizo visita técnica el día 16 de noviembre de 2022, generándose el Informe Técnico **IT-07596-2022** fechado el 30 de noviembre de 2022, dentro del cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

• **25. OBSERVACIONES:**

El día 16 de noviembre de 2022, se realizó visita técnica de inspección ocular para verificar la obra de derivación y control de caudal, en compañía del señor Diego Lozano Rojas, interesado, Javier Camero, Mayordomo, Andrea Villada, Mauricio Botero Campuzano y Sixto Aranzalez, funcionarios de Cornare.

En la visita se evidencio lo siguiente:

Para la Fuente Nueva:

El recurso hídrico es captado por medio de un represamiento hecho en mampostería, que luego pasa a dos secciones acogiendo los diseños dispuestos por Cornare, en un sitio con coordenadas LONGITUD (W) --75° 24' 42.5" X LATITUD (N) Y Z 6° 3' 34.9" y 2216 m.s.n.m, de este represamiento el recurso hídrico desemboca en la primera sección, la cual, pose un orificio a los 10 céntimos y tiene instalada una tubería de 1", conduciendo el caudal otorgado a la sección 2 de la cual se conduce el recurso a los predios del interesado.

Se realizó aforo volumétrico en la salida de la primera sección y arrojó un caudal de **0.041 L/s**



Imagen 2. Obra fuente Nueva

Para la Fuente Arrayanes Captación 2:

El recurso hídrico es captado por medio de un represamiento hecho en mampostería, que luego pasa a dos secciones acogiendo los diseños dispuestos por Cornare, en un sitio con coordenadas LONGITUD (W) $-75^{\circ} 24' 43.3''$ X LATITUD (N) Y Z $6^{\circ} 3' 37.4''$ y 2225 m.s.n.m, de este represamiento el recurso hídrico desemboca en la primera sección, la cual, pose un orificio a los 10 céntimos y tiene instalada una tubería de 1", conduciendo el caudal otorgado a la sección 2 de la cual se conduce el recurso a los predios del interesado.

Se realizó aforo volumétrico en la salida de la primera sección y arrojó un caudal de **0.096 L/s**, caudal superior al otorgado.



Imagen 1. Obra fuente Arrayanes Captación 2

Es de aclarar qué, revisando la resolución 131-1720-2020 del 21 de diciembre del 2020, se evidenció que haciendo la transcripción de la misma hay un error en la sumatoria de caudales.

Por lo anterior se sugiere a la oficina jurídica MODIFICAR el ARTICULO RPIMERO de la Resolución 131-1720-2020 del 21 de diciembre del 2020, por el cual la corporación otorgó Concesión de Aguas Superficiales Al señor DIEGO LOZANO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía número 8.266.553, , para uso DOMÉSTICO, PECUARIO y RIEGO, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria 017-13786, 017-15857, 017-65078, 017- 67125 y 017-11246, ubicados en la vereda El Capiro del municipio de La Ceja.

Los caudales aforados son iguales a los otorgados por la Corporación en las resoluciones, el cual corresponden puntualmente a cada una de las fuentes. Fuente Arrayanes Captación 2: **0.096 L/s** y Fuente Nueva: **0.041 L/s** para este usuario.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: 131-1720 fechada el 21 de diciembre de 2020.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá Implementar los diseños de la obra de captación conjunta y control de pequeños caudales conjunto entregado por Cornare y/o ajustar la que se tiene implementada e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.		x			Los ajustes realizados a la obra de captación y control de caudal implementada garantizan la derivación del caudal otorgado por Cornare.
Diligenciar y allegar el Formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con la Ley 373 de 1997			x		El programa de uso eficiente y ahorro del agua se presenta bajo radicado CE-06578-2021 del 23 de abril de 2021 sin embargo se hace requerimiento con radicado CS-12475-2022 del 28 de Noviembre del 2022.

26. CONCLUSIONES:

- Los ajustes realizados a la obra de captación y control de caudal implementada garantizan la derivación de un caudal para cada una de las fuentes, correspondiendo puntualmente a Fuente Arrayanes Captación 2: **0.096 L/s** y Fuente Nueva: **0.041 L/s** caudales iguales al otorgado por la Corporación para la Fuente Arrayanes Captación 2: **0.096 L/s** y Fuente Nueva: **0.041 L/s**, por lo anterior es factible acogerla.

- Los programas de uso eficiente y ahorro del agua se presentaron bajo radicado CE-06578-2021 del 23 de abril de 2021, se hace requerimiento con radicado CS-12475-2022 del 28 de Noviembre del 2022.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y las obras que no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem indica que: **“(...) Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija

la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07596-2022** fechado el 30 de noviembre de 2022, se concluye que se debe **MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, y se proceder a aprobar la obra de captación u control de caudal, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución **131-1720-2020** fechada el 21 de diciembre de 2020, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **DIEGO LOZANO ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.266.553, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria 017-13786, 017-15857, 017-65078, 017- 67125 y 017-11246, ubicados en la vereda El Capiro del municipio de La Ceja-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio	VILLA SOL	FMI: 017-11246		Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z
				-75º	24’	44.4	6º	3’	37.7”	2220
Nombre del Predio	CAPIRO	FMI: 017-13786		Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z
				-75º	24’	42.5	6º	3’	34.9”	2216
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	ARRAYANES CAPTACIÓN 2			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75º	24’	43.3”	6º	03’	37.4	2225
Usos						Caudal (L/s.)				
1	PECUARIO					0.069 L/s				
2	Riego					0.027 L/s				
3										
	Total caudal a otorgar de la Fuente: ARRAYANES CAPTACION 2					0.096 L/s				

Nombre del Predio	LA VEGA	FMI: 017-15857	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75º	24’	49.0”	0 6º	03’	29.348	2210	
						1				
Nombre Fuente:	NUEVA	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75º	24’	42.5”	6º	03’	34.9	2216		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	DOMESTICO						0.041			
	Total caudal a otorgar de la Fuente: NUEVA						0.041L/s			
Nombre del Predio	LOTE 1 EL LAGO	FMI: 017-65078	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75º	24’	34.6	6º	3’	38.7”	2250	
Nombre del Predio	LOTE 8	FMI: 017-67125	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75º	24’	40.5	6º	3’	34.5”	2219	
						1				
Nombre Fuente:	ARRAYANES CAPTACIÓN 1	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75º	24’	38.9”	6º	03’	38.0	2237		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	DOMESTICO						0.027			
	Total caudal a otorgar de la Fuente: ARRAYANES CAPTACION 1						0.027L/s			

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL de las fuentes denominadas nueva y arrayanes captación 2” implementadas en campo, al señor **DIEGO LOZANO ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.266.553, ya que se verifico su respectiva construcción y funcionamiento y se evidencio que cumplen con los caudales otorgados por la corporación.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO TERCERO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **DIEGO LOZANO ROJAS**, que la vigencia y los demás artículos que no fueron modificados establecidos en la Resolución **131-1720-2020** fechada el 21 de diciembre de 2020, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **DIEGO LOZANO ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.266.553. Haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.36852

Proceso: Tramite Ambiental.

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnicos: Sixto Aranzalez Horta y Mauricio Botero C.

Fecha: 01/12/2022

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03